



CUT: 70229-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0678-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Grupo Campesino Suro Yanamarca, señalando domicilio con domicilio en el anexo Quishuar s/n, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», acorde con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos.

Que, de conformidad con el artículo 274° del «Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos», aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

Que, el artículo 284° del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la autoridad administrativa del agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del mismo cuerpo normativo, establece que el administrador local de agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ECF8607

concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y *non bis in ídem*.

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS establece que: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve «9» meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres «3» meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento.

Que, el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Grupo Campesino Suro Yanamarca, conforme al cargo de notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador que obra en autos, se encuentra próximo a caducar, pues este se inició el 2024-09-24, habiendo transcurrido hasta fecha ocho «08» meses y veintitrés «23» días, estando pendiente de analizar y evaluar para resolver. Por lo tanto, resulta procedente recomendar la ampliación del plazo por un periodo adicional de tres (03) meses, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, estando al Informe Legal 178-2025-ANA-AAA-CF/EL/JAPA de 2025-06-18, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliar excepcionalmente, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Grupo Campesino Suro Yanamarca, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», acorde con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por el plazo de tres «3» meses adicionales al plazo primigenio, **contados a partir del 2025-06-25 el cual vencerá inexcusablemente el 2025-09-25**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°. - Notificar al Grupo Campesino Suro Yanamarca, remitiéndose copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/Javier P.